

Fecha: 2024-04-25 03:42:43 pm
Remitente: Sede: D. T. RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,
Depen: VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE
CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario: DEFENSORIA DEL PUEBLO
Anexos: 0 Folios: 1
08SE2024726600100002671

ID 15080364

Pereira, Colombia 24 de abril 2024

Señor
LEONARDO GOMEZ
DEFENSOR DEL PUEBLO
Calle 25 7-48 piso 10 y 11
Pereira – Risaralda



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

ASUNTO: Notificar Aviso Resolución. No. 0072 de 08 de febrero 2024 por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio RAD :05EE202370660010000551
QUERRELLADA: EXPERIENCIAS GASTRONOMICAS DC SAS EN LIQUIDACION

Por medio de la presente se **NOTIFICAR POR AVISO** al (a) señor (a) **LEONARDO GOMEZ** Defensor Del pueblo de la resolución 0072 del 08 de febrero 2024, Por medio del cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio, Proferido por la INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL JUAN FELIPE TRUJILLO SOTO.

En consecuencia, se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (6) folios por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 26 al de abril al 03 de mayo de 2024, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

La diligencia de notificación que contra el presente acto administrativo procede los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante superior, interpuesto en diligencia de notificación personal, o dentro de los (10) días siguiente a ella o notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según el caso con el artículo 74 y siguiente del código Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

MARIA PATRICIA GALEANO CASTAÑO
Auxiliar Administrativa

Elaboró:
Ma. Patricia Galeano Castaño
Auxiliar Administrativa
Grupo PIVC RC-C

Revisó:
Ma. Patricia Galeano Castaño
Auxiliar Administrativa
Grupo PIVC RC-C

Aprobó:
Ma. Patricia Galeano Castaño
Auxiliar Administrativa
Grupo PIVC RC-C



Libertad y Orden

ID 15080364

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN - TERRITORIAL

Radicación: 05EE2023706600100000551

Querellado: EXPERIENCIAS GASTRONOMICAS DC S.A.S. EN LIQUIDACION

RESOLUCION No. 0072
 (Pereira 8 de febrero de 2024)

“Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio”

EL SUSCRITO INSPECTOR DE TRABAJO ADSCRITO AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a EXPERIENCIAS GASTRONOMICAS DC S.A.S. EN LIQUIDACION con NIT.901462716-5, liquidadora principal LUZ MARINA OSORIO RAMIREZ con cédula de ciudadanía número 34.043.843 y/o quien haga sus veces, con dirección para notificación: Carrera 27 # 11-68 Piso 2 de la ciudad de Pereira, Teléfonos 3108245256, 3104225309 y correo electrónico: dpanesso@diegopanesso.com de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

II. RESUMEN DE LOS HECHOS

La Defensoría del Pueblo allega vía correo electrónico, oficio de radicado No. 20230060280276101 del 30 de enero de 2023, con asunto “Nueva Queja presentada por Empleados Restaurantes....Carmela” el cual tiene por razón social EXPERIENCIAS GASTRONOMICAS DC S.A.S EN LIQUIDACION, donde se anexa la queja de los y las trabajadoras por “Acoso laboral grave, no pago a tiempo de la seguridad social, no consignación de cesantías, sobre carga laboral, no pago de horas extras ni recargos dominicales, ni festivos. 23/01/2023 (Folio 3).

Por medio de Auto No. 171 del 10 de febrero de 2023, se comisiona a la suscrita inspectora para que adelante todas las diligencias necesarias dentro de la actuación administrativa hasta su culminación (Folio 4).

A través del Auto No 171 del 10 de febrero de 2023, se inicia la Averiguación Preliminar en contra de la empresa EXPERIENCIAS GASTRONOMICAS DC S.A.S EN LIQUIDACION con NIT: 901462716-5, actuación comunicada por medio de oficio con radicado interno No 08SE202372660100000909 del 20 de febrero de 2023 (Folios 8 a 10).

Con radicado interno No 05EE2022726600100001263 del día 07 de marzo de 2023, se hace entrega vía

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

3. Copia de las nóminas detallada de los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022 y enero 2023.
4. Copia de las transferencias bancarias de los pagos de nómina.
5. Copia de planillas de pago a la seguridad social integral de los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022 y enero 2023.
6. Transferencia bancaria del pago de la prima de servicios diciembre de 2022.
7. Planilla de cesantías y transferencia de pago del año 2021 de una (1) trabajadora, Yennifer Murillo Sinisterra.
8. Planilla de cesantías y transferencia de pago del año 2022 de dos (2) trabajadoras, Ericka Álvarez Ballesteros y Yennifer Murillo Sinisterra.
9. Copia de la programación, liquidación y pago de vacaciones.
10. Copia de entrega de dotación (calzado y vestido labor) del año 202, con copia de la factura de compra y firma de recibido de los trabajadores.
11. Copia del acta de conformación del comité de convivencia laboral.
12. Copia de las tres (3) últimas actas de convivencia laboral.
13. Copia de cinco (5) contratos de trabajo del personal vinculado.
14. Listado de las y los trabajadores de la empresa EXPERIENCIAS GASTRONOMICAS DC S.A.S de la ciudad de Pereira, en el cual se incluye nombre completo, dirección, correo electrónico y número telefónico.

El día 30 de marzo de 2023, se lleva a cabo visita administrativa especial a la empresa EXPERIENCIAS GASTRONOMICAS DC S.A.S EN LIQUIDACION, siendo atendida por la señora Nathalia Caterin Sabogal Villa en calidad de Administradora y Heidi Marcela Lotero, en representación de las y los trabajadores, diligencia donde se aportó información y se solicita documentación faltante en la solicitud del Auto de Averiguación Preliminar 171 (Folio 21).

Por medio de oficio No 08SE2023726600100003703, 08SE2023726600100003704, 08SE2023726600100003707 del 28 de junio de 2023, se cita a tres (3) de las y los trabajadores que hacen parte de la lista suministrada por la empresa EXPERIENCIAS GASTRONOMICAS DC S.A.S EN LIQUIDACION para diligencia de declaración en el despacho de la suscrita funcionaria y se le notifica a la empresa mediante oficio con radicado No. 08SE2023726600100003702. Las tres (3) citaciones son devueltas por error en la dirección (Folios 161 a 168).

Se contacta telefónicamente a las tres (3) trabajadoras el cinco (5) de julio de 2023, para contrastar la dirección, con dos (2) no se logra establecer contacto y una (1) manifiesta no estar vinculada actualmente con la empresa; por tal motivo, se contacta telefónicamente con una trabajadora del listado entregado por parte de la empresa y manifiesta que la empresa ha cerrado, en ese momento se contacta con la persona que registra como Administradora de la empresa la señora Nathalia Caterin Sabogal Villa y la abonada manifiesta que la empresa está en proceso de liquidación. De todo lo anterior se deja una constancia en el expediente por parte de la suscrita (Folio 169).

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace consulta del estado de la empresa en la página de la plataforma RUES, determinando que la misma se encuentra activa y sin ningún tipo de anotación en el certificado de existencia y representación legal.

Mediante Auto No. 1219 del 21 de julio de 2023, se decreta la existencia de mérito para formular cargos y se inicia Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra de la empresa EXPERIENCIAS GASTRONOMICAS DC S.A.S EN LIQUIDACION, actuación comunicada por medio de oficio con radicado interno No. 08SE2023726600100004278 del 25 de julio de 2023 (Folio 171).

Mediante Auto No. 01656 del 20 de septiembre de 2023, se da inicio el proceso administrativo sancionatorio

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

YG301254897CO, correspondencia que es devuelta al remitente y nuevamente se envía correspondencia física con radicado interno 08SE2023726600100007639 del 26 de diciembre de 2023 con guía YG301339385CO, donde la empresa de correo anota que en la dirección inscrita se encuentra funcionando otra empresa. (Folios 182-189).

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se procedió a consultar la cámara de comercio en la plataforma RUES donde se anota lo siguiente "*La persona jurídica quedó disuelta y entró en estado de liquidación por Acta No. 07 del 31 de mayo de 2023 de Asamblea Extraordinaria De Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de julio de 2023 con el No. 1077607 del libro IX.*" (Folios 196-199).

Mediante radicado 05EE20237266001000000551CO se realiza diligencia de notificación personal del Auto No. 01656 del 20 de septiembre de 2023 a Fusthel Antonio Mayoma Gil identificado con cédula de ciudadanía No. 82360852 en calidad de Defensor Regional de la Defensoría del Pueblo.

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente,

III. FORMULACIÓN DE CARGOS

Con Auto No. 01656 del 20 de septiembre de 2023 este despacho inició procedimiento administrativo sancionatorio y se formularon cargos en contra de EXPERIENCIAS GASTRONOMICAS DC S.A.S EN LIQUIDACION DC S.A.S con NIT: 901462716-5, los cargos imputados fueron:

CARGO PRIMERO

Presunta violación a los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993, por pagar los aportes a la seguridad social integral – pensiones extemporáneamente.

CARGO SEGUNDO

Presunta violación a los artículos 161, 162 y 167 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.1. Del decreto 1072 de 2015, por laborar horas extras sin la autorización de Ministerio de Trabajo.

CARGO TERCERO

Presunta violación al artículo 249 del código sustantivo de trabajo en concordancia con el artículo 99 de la ley 50 de 1990, por no consignar las cesantías a los trabajadores en el fondo y no pagar los intereses a las cesantías.

IV. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Del Ministerio del Trabajo:

1. Visita administrativa especial (folio 22).

Aportadas por parte de la querellada a solicitud del Ministerio, con radicado interno No 05EE2022726600100001263 del día 07 de marzo de 2023, se hace entrega vía electrónica, de los siguientes documentos:

1. Certificado de Cámara de Comercio

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

4. Copia de las transferencias bancarias de los pagos de nómina. Copia de planillas de pago a la seguridad social integral de los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022 y enero 2023.
5. Transferencia bancaria del pago de la prima de servicios diciembre de 2022.
6. Planilla de cesantías y transferencia de pago del año 2021 de una (1) trabajadora, Yennifer Murillo Sinisterra.
7. Planilla de cesantías y transferencia de pago del año 2022 de dos (2) trabajadoras, Ericka Álvarez Ballesteros y Yennifer Murillo Sinisterra.
8. Copia de la programación, liquidación y pago de vacaciones.
9. Copia de entrega de dotación (calzado y vestido labor) del año 202, con copia de la factura de compra y firma de recibido de los trabajadores.
10. Copia del acta de conformación del comité de convivencia laboral.
11. Copia de las tres (3) últimas actas de convivencia laboral.
12. Copia de cinco (5) contratos de trabajo del personal vinculado.
13. Listado de las y los trabajadores de la empresa EXPERIENCIAS GASTRONOMICAS DC S.A.S de la ciudad de Pereira, en el cual se incluye nombre completo, dirección, correo electrónico y número telefónico.

V. DESCARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

En cuanto a los alegatos de conclusión, la empresa EXPERIENCIAS GASTRONOMICAS DC S.A.S EN LIQUIDACION con NIT: 901462716-5 no allegó escrito.

VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

Tal y como lo indica el Manual del Inspector de Trabajo "...Es labor del Ministerio del Trabajo darle plena vigencia al cumplimiento de la legislación laboral, para hacer efectivo el ordenamiento jurídico en procura del respeto y el bienestar de los trabajadores y sus familias en todo el territorio nacional, impidiendo que se menoscabe la libertad, la dignidad humana y los derechos de los trabajadores, como nos lo señala nuestra Constitución Política."

Después de revisar y analizar detalladamente las etapas del Procedimiento en particular, todas las Pruebas disponibles, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver el respectivo Procedimiento Administrativo.

A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS

La Defensoría del Pueblo allega vía correo electrónico, oficio de radicado No. 20230060280276101 del 30 de enero de 2023, con asunto "Nueva Queja presentada por Empleados Restaurantes: ...Carmela" el cual tiene por razón social EXPERIENCIAS GASTRONOMICAS DC S.A.S EN LIQUIDACION, donde se anexa la queja de los y las trabajadoras por "Acoso laboral grave, no pago a tiempo de la seguridad social, no consignación de cesantías, sobre carga laboral, no pago de horas extras ni recargos dominicales, ni festivos. 23/01/2023 (Folio 3).

Ante lo manifestado en las quejas presentadas, se iniciaron las acciones necesarias a fin de obtener material

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Con radicado interno No 05EE2022726600100001263 del día 07 de marzo de 2023, se hace entrega vía electrónica, de los siguientes documentos:

1. Certificado de Cámara de Comercio.
2. Registro Único Tributario RUT.
3. Copia de las nóminas detallada de los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022 y enero 2023.
4. Copia de las transferencias bancarias de los pagos de nómina.
5. Copia de planillas de pago a la seguridad social integral de los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022 y enero 2023.
6. Transferencia bancaria del pago de la prima de servicios diciembre de 2022.
7. Planilla de cesantías y transferencia de pago del año 2021 de una (1) trabajadora, Yennifer Murillo Sinisterra.
8. Planilla de cesantías y transferencia de pago del año 2022 de dos (2) trabajadoras, Ericka Álvarez Ballesteros y Yennifer Murillo Sinisterra.
9. Copia de la programación, liquidación y pago de vacaciones.
10. Copia de entrega de dotación (calzado y vestido labor) del año 202, con copia de la factura de compra y firma de recibido de los trabajadores.
11. Copia del acta de conformación del comité de convivencia laboral.
12. Copia de las tres (3) últimas actas de convivencia laboral.
13. Copia de cinco (5) contratos de trabajo del personal vinculado.
14. Listado de las y los trabajadores de la empresa EXPERIENCIAS GASTRONOMICAS DC S.A.S de la ciudad de Pereira, en el cual se incluye nombre completo, dirección, correo electrónico y número telefónico.

El día 30 de marzo de 2023, se lleva a cabo visita administrativa especial a la empresa EXPERIENCIAS GASTRONOMICAS DC S.A.S EN LIQUIDACION, siendo atendida por la señora Nathalia Caterin Sabogal Villa en calidad de Administradora y Heidy Marcela Lotero, en representación de los trabajadores, diligencia donde se aportó información y se solicitó documentación faltante en la solicitud del Auto de Averiguación Preliminar 171 (Folio 21).

De lo anterior, se logra evidenciar que los pagos de los aportes de la seguridad social integral – pensión, se vienen realizando de forma extemporánea contrario a lo que determina la Ley, tal como se observa en los pagos de los meses de septiembre, octubre y noviembre del 2022 y febrero del año en curso. Ver folios 77-101.

AÑO	MES	DIAS EN MORAS
2022	SEPTIEMBRE	8
2022	OCTUBRE	13
2022	NOVIEMBRE	4
2023	FEBRERO	7

Por otro lado, se evidencia que las y los trabajadores de la empresa EXPERIENCIAS GASTRONOMICAS DC S.A.S EN LIQUIDACION, laboran horas extras, toda vez que en la nómina detallada de los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2022 y enero y febrero del año se evidencia pago de horas extras, pero, aunque estas horas extras son canceladas, la empresa no cuenta con la autorización emitida por el Ministerio de Trabajo para laborar horas extras. (Folios 47-76)

Así mismo, la empresa EXPERIENCIAS GASTRONOMICAS DC S.A.S EN LIQUIDACION no aporta los

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

YG297689572CO y YG297689555CO, los cuales son devueltos por error en la dirección. Posteriormente, se contacta con la persona que registra como Administradora de la empresa la señora Nathalia Caterin Sabogal Villa y la abonada manifiesta que la empresa está en proceso de liquidación. (Folios 161 a 169).

Una vez consultada en la página de la plataforma del RUES el certificado de existencia y representación legal de la empresa EXPERIENCIAS GASTRONOMICAS DC S.A.S EN LIQUIDACION con NIT: 901462716-5, encontrándose con que la persona jurídica quedó disuelta y entró en estado de liquidación por Acta No. 07 del 31 de mayo de 2023 suscrita por Asamblea Extraordinaria De Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio bajo el No. 1077607 del libro IX del registro mercantil del 27 de julio de 2023 (folios xx), como se evidencia a continuación:



CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 11/01/2024 - 08.08.06

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN KZrPqPd361

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://si.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=27> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2024.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : EXPERIENCIAS GASTRONOMICAS DC SAS EN LIQUIDACION
NIT : 901462716-5
Domicilio: Pereira, Risaralda

MATRÍCULA

Matrícula No: 12123706
Fecha de matrícula: 04 de marzo de 2021
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 21 de julio de 2022
Grupo NEEF : SUCSO III - MICROEMPRESAS

LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INSCRIBIÓ EL DOCUMENTO QUE DA INICIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, NUMERAL 1.3.5.10 DE LA CIRCULAR DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES).

DISOLUCIÓN

La persona jurídica quedó disuelta y entró en estado de liquidación por Acta No. 07 del 31 de mayo de 2023 de Asamblea Extraordinaria De Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de julio de 2023 con el No. 1077607 del libro IX.

Conforme a lo expuesto, se refuerza la inevitable decisión de resolver con archivo el Proceso Administrativo Sancionatorio ya que, al cancelar la matrícula mercantil desaparece la persona jurídica para todos los efectos legales, por lo tanto, la actuación administrativa no tendría un desenlace favorable para este operador administrativo, y en aras de los principios de la función administrativa de eficacia, economía y celeridad, no es pertinente desarrollar proceso alguno, toda vez que no hay fundamento de orden legal para confirmar una sanción contra una empresa inexistente.

B. ANALISIS Y VALORACION JURIDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS

Sobre la Liquidación de la personería jurídica EXPERIENCIAS GASTRONOMICAS DC S.A.S EN LIQUIDACION con NIT: 901462716-5.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

En materia de la existencia de personas jurídicas es necesario mencionar que tratándose de las de carácter privado se debe acudir al certificado de existencia y representación legal, tratándose de un documento que da sustento probatorio a una persona jurídica que generalmente es una sociedad comercial, el cual es expedido por las cámaras de comercio. Las cámaras de comercio tienen la obligación de llevar el registro mercantil y certificar sobre los actos y documentos en él inscritos, como sus reformas, la designación de sus representantes legales y los demás actos que de conformidad con la ley están sujetos a registro. Esto aparece regulado por el artículo 117 del Código de Comercio.

El certificado de existencia y representación legal cumple, entre otras, la función de demostrar aspectos relevantes de una sociedad comercial, tales como:

Antigüedad y fecha de expiración de la sociedad, Objeto social, Domicilio, Número y Nombre de los socios, Montos del capital, Representante legal y sus facultades para comprometer y obligar a la sociedad, etc.

En cuanto a la exigibilidad del certificado en la demanda y de conformidad con lo establecido en el artículo 85 del Código General del Proceso, la prueba de la existencia y representación de las personas jurídicas de derecho privado sólo puede exigirse cuando dicha información no se encuentre en las bases de datos de las entidades públicas y privadas a las que les corresponda certificarlas. Cuando la información esté disponible por este medio, no es necesario este certificado.

La calidad de representante legal de una persona jurídica no se puede probar a través del medio que libremente se escoja. El Código de Comercio en su artículo 117 consagra:

"(...)Para probar la representación de una sociedad bastará la certificación de la cámara respectiva, con indicación del nombre de los representantes, de las facultades conferidas a cada uno de ellos en el contrato y de las limitaciones acordadas a dichas facultades, en su caso."

Como se observa, al consagrar esta forma particular de probar la representación legal de una sociedad, se limita la libertad probatoria de quien desee acreditar tal hecho. En efecto, se trata de una prueba solemne sin la cual no se tendrá acreditada la facultad para obrar en nombre de la sociedad.

Ahora bien, la liquidación judicial de una sociedad es un proceso que se adelanta ante un Juez Civil del Circuito o ante la Superintendencia de Sociedades si es del Caso, mediante el cual se pretende poner fin a la actividad comercial y dar finalización a la personalidad jurídica de la sociedad.

La Norma establece una serie de consecuencias relacionadas con el deudor y su actividad; con las obligaciones a su cargo; con los bienes y con cuestiones de orden procesal. Entre otros, uno de los efectos de la apertura o iniciación de la liquidación judicial es la disolución de la persona jurídica y la terminación de contratos.

Cuando una persona jurídica de derecho privado es liquidada, como consecuencia de su disolución que aparece reglada a partir de los artículo 218 del Código de Comercio, esto tiene los efectos que están previstos en el artículo 222 del mismo Código, y que corresponde a que una vez disuelta la sociedad se procede de inmediato a su liquidación, razón por la cual no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conserva su capacidad jurídica únicamente para actos necesarios a la inmediata liquidación.

Se deduce de lo anterior, que cuando una persona jurídica de derecho privado entra en disolución debe ser liquidada, razón por la cual es apropiado manifestar que pierde existencia jurídica y, por lo tanto, deja de ser sujeto de derechos y obligaciones dada la condición de terminación de su personalidad jurídica.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

En ese orden, para tratar de adelantar un proceso en contra de una persona jurídica bajo estas condiciones debe comprenderse que ella dejó de ostentar personalidad jurídica y al no tenerla no es posible que se le vincule a una actuación administrativa o judicial.

Por lo tanto, al determinarse en el sistema de información RUES la cancelación de la persona jurídica de dicha sociedad, como se puede validar en los apartes anteriores, se refuerza la inevitable decisión de resolver la solicitud con base en la normatividad mercantil vigente y, además, considerando el *Concepto 220-200886, 12/22/2015 de la SuperSociedades*, que recuerda:

"(...)

La Cancelación de la matrícula mercantil supone la desaparición de la sociedad como persona jurídica. En concepto de la Superintendencia de Sociedades, la cancelación de la matrícula mercantil conduce a que la sociedad pierda capacidad jurídica para contratar, en el entendido que la cancelación definitiva solo procede cuando previamente se ha inscrito la cuenta final de liquidación, momento a partir del cual la sociedad pierde la calidad de comerciante y, como consecuencia de la liquidación, desaparece como persona jurídica para todos los efectos legales. De otra parte, indicó que, por virtud del artículo 31 de La Ley 1727 del 2014, la no renovación de la matrícula mercantil durante los cinco años anteriores a la vigencia de la ley implica que la sociedad quede disuelta y en estado de liquidación. No obstante, no puede cancelarse el registro mercantil sin que previamente se haya realizado el trámite de liquidación del patrimonio social."

(...)" (subrayado y negrilla del despacho).

Del mismo modo, con relación a la cancelación de las matrículas de las sociedades, la norma lo ha trazado de la siguiente manera "La matrícula mercantil es un medio de identificación del comerciante y de su establecimiento de comercio, así como medio de prueba de existencia de uno y de otro".

Por disposiciones legales, los comerciantes, sean personas naturales o jurídicas, están obligadas a matricularse en el Registro Mercantil que lleva la Cámara de Comercio y matricular allí mismo su empresa y negocio. La matrícula se debe renovar anualmente, dentro de los tres primeros meses del año. En caso de no ejercer actividad comercial alguna, debe cancelar su Matrícula Mercantil.

También, la Jurisprudencia en lo contencioso administrativo ha reiterado que:

"la capacidad para actuar se extingue con la inscripción de la cuenta final de la liquidación en el registro mercantil y, a partir de ese momento, las personas jurídicas desaparecen del mundo jurídico, no pueden ser sujeto de derechos y obligaciones, y no pueden ser parte de un proceso..." (Sent. 25000-23-37-000-2015-00507-01(23128)- Consejero ponente: STELLA JEANNETTE CARVAJAL BASTO).

Asimismo, a través de Auto No. 05001-23-33-000-2015-02338-01 el Consejo de Estado (Sección Cuarta), estimó:

"(...) De acuerdo con el artículo 98 del Código de Comercio, una vez constituida legalmente, la sociedad forma una persona jurídica distinta de los socios individualmente considerados. Así, la sociedad es una persona jurídica con capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones, y, por consiguiente, para ser parte en un proceso, atributo que conserva hasta tanto se liquide definitivamente, esto es, se apruebe la cuenta final de su liquidación y se inscriba este acto en el registro mercantil, momento en el cual desaparece o se extingue la persona jurídica. Sobre el momento en que se extingue o desaparece la persona jurídica, la Sala ha precisado lo siguiente: Refiriéndose a este tema, la Superintendencia de Sociedades indicó que con la inscripción en el registro mercantil de la cuenta final de liquidación, desaparece del mundo jurídico la sociedad y por ende todos sus órganos de administración y de fiscalización si existieren, desapareciendo así del tráfico mercantil como persona jurídica, en consecuencia no puede de ninguna manera seguir actuando ejerciendo derechos y adquiriendo obligaciones, y al ser inscrita la cuenta final de liquidación en el registro mercantil, se extingue la vida jurídica de la sociedad, por tanto mal podría ser parte dentro de un proceso..."

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

de Sociedades, al juez del domicilio social, o al juez que conozca de la insolvencia de la sociedad, según sea el caso; declaración que en todo caso deberá seguir las formalidades de toda reforma al contrato social, y dársele publicidad en el registro mercantil (arts. 219 inc. 2º, 220 inc. 1º in fine, 158 al 166 y 26 y ss. Del C. de Co., 19 núm. 2 y 48 núm. 7 de la Ley 1116 de 2006); situación que se presentó al haberse inscrito en el registro mercantil, por lo que se considera extinta la persona jurídica, y los terceros ante los cuales se quiera hacer valer la disolución deberán reconocer válidamente dicha situación.

La normatividad mercantil vigente, que ilustra la liquidación y disolución de sociedades, enuncia lo siguiente:

ARTÍCULO 218. CAUSALES DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD. La sociedad comercial se disolverá:

- 1) Por vencimiento del término previsto para su duración en el contrato, si no fuere prorrogado válidamente antes de su expiración;
- 2) Por la imposibilidad de desarrollar la empresa social, por la terminación de la misma o por la extinción de la cosa o cosas cuya explotación constituye su objeto;
- 3) Por reducción del número de asociados a menos del requerido en la ley para su formación o funcionamiento, o por aumento que exceda del límite máximo fijado en la misma ley;
- 4) Por la declaración de quiebra de la sociedad;
- 5) Por las causales que expresa y claramente se estipulen en el contrato;
- 6) Por decisión de los asociados, adoptada conforme a las leyes y al contrato social;
- 7) Por decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en las leyes, y
- (8) Por las demás causales establecidas en las leyes, en relación con todas o algunas de las formas de sociedad que regula este Código.

ARTÍCULO 219. EFECTOS DE LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD POR LOS SOCIOS. En el caso previsto en el ordinal primero del artículo anterior, la disolución de la sociedad se producirá, entre los asociados y respecto de terceros, a partir de la fecha de expiración del término de su duración, sin necesidad de formalidades especiales.

La disolución proveniente de decisión de los asociados se sujetará a las reglas previstas para la reforma del contrato social.

Cuando la disolución provenga de la declaración de quiebra o de la decisión de autoridad competente, se registrará copia de la correspondiente providencia, en la forma y con los efectos previstos para las reformas del contrato social. La disolución se producirá entre los asociados a partir de la fecha que se indique en dicha providencia, pero no producirá efectos respecto de terceros sino a partir de la fecha de registro.

ARTÍCULO 220. DECLARACIÓN DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD. Cuando la disolución provenga de causales distintas de las indicadas en el artículo anterior, los asociados deberán declarar disuelta la sociedad por ocurrencia de la causal respectiva y darán cumplimiento a las formalidades exigidas para las reformas del control social.

No obstante, los asociados podrán evitar la disolución de la sociedad adoptando las modificaciones que sean del caso, según la causal ocurrida y observando las reglas prescritas para las reformas del contrato, siempre que el acuerdo se formalice dentro de los seis meses siguientes a la ocurrencia de la causal.

ARTÍCULO 221. DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA. En las sociedades sometidas a vigilancia, la Superintendencia de Sociedades podrá declarar, de oficio o a solicitud del interesado, la disolución de la sociedad cuando ocurra cualquiera de las causales previstas en los ordinales 2o., 3o., 5o. y 8o. del artículo 218, si los asociados no lo hacen oportunamente.

En las sociedades no sometidas a la vigilancia de la Superintendencia de Sociedades, las diferencias entre los asociados sobre la ocurrencia de una causal de disolución serán decididas por el juez del domicilio social, a solicitud del interesado, si no se ha pactado la cláusula compromisoria.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Ley, hará responsables frente a la sociedad, a los asociados y a terceros, en forma ilimitada y solidaria, al liquidador, y al revisor fiscal que no se hubiere opuesto.

El nombre de la sociedad disuelta deberá adicionarse siempre con la expresión "en liquidación". Los encargados de realizarla responderán de los daños y perjuicios que se deriven por dicha omisión.

(...)"

Podemos concluir que la empresa EXPERIENCIAS GASTRONOMICAS DC S.A.S EN LIQUIDACION con NIT: 901462716-5 dejó de existir como se evidencia en el registro mercantil, advirtiendo este despacho que, de confirmarse una sanción, los actos administrativos para cobro de esta no constituirán título ejecutivo que pueda ser objeto de cobro por vía administrativa, toda vez que no existiría persona natural o jurídica sujeto de obligación.

Aunado a lo expuesto, es indispensable recordar el postulado constitucional, que aduce:

"ARTICULO 83. *Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.*"

En concordancia con este artículo, se encuentra lo establecido en el artículo 3 de la Ley 14 37 de 2011 que estipula:

"ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

..."

Los artículos citados, hacen parte del desarrollo de todas las actuaciones administrativas adelantadas por este despacho, siendo respetuosos de los principios tanto constitucionales como los contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, principios rectores de esta averiguación preliminar y que con base en ellos es que se confirma que ante el cumplimiento de las normas ya expuestas es procedente el archivo de las actuaciones desplegadas.

C. RAZONES QUE FUNDAMENTA LA DECISION

Considera el despacho que al dejar de existir EXPERIENCIAS GASTRONOMICAS DC S.A.S. EN LIQUIDACION identificada con NIT: 901462716-5, como se evidencia en el registro mercantil y de confirmarse una sanción, los actos administrativos para cobro de esta no constituirán título ejecutivo que pueda ser objeto de cobro por vía administrativa, toda vez que no existiría persona natural o jurídica sujeto de obligación.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

legalmente por LUZ MARINA OSORIO RAMIREZ, ubicado en Carrera 27 # 11-68 Piso 2 de la ciudad de Pereira, Teléfonos 3108245256, 3104225309 y correo electrónico dpanesso@diegopanesso.com

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE LUZ MARINA OSORIO RAMIREZ con cédula de ciudadanía número 34.043.843 como representa legal y/o quien haga sus veces, o a quien se designe para tal fin, para lo cual se enviará citación a Carrera 27 número 11 - 68 Piso 2 Barrio Los Álamos, Teléfono 3108245256 3104225309 y correo electrónico dpanesso@diegopanesso.com el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

PARÁGRAFO. Si no pudiere practicarse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la citación, esta deberá surtirse mediante AVISO que se enviará al correo electrónico: dpanesso@diegopanesso.com, a la dirección: Carrera 27 número 11 - 68 Piso 2 Barrio Los Álamos, Teléfono 3108245256 3104225309.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al Defensor del Pueblo, o quien haga sus veces o a quien se designe para tal fin, para lo cual se enviará citación a Calle 25 # 7-48 piso 10 y 11, Teléfono 3240165-3240378 ext. 3245 y correo electrónico notificaciones_gd@defensoria.gov.co el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

PARÁGRAFO. Si no pudiere practicarse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la citación, esta deberá surtirse mediante AVISO que se enviara al correo electrónico: notificaciones_gd@defensoria.gov.co, a la dirección: Calle 25 # 7-48 piso 10 y 11, Teléfono 3240165-3240378 ext. 3245.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR en la diligencia de notificación que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira a los ocho (8) días del mes de febrero de dos mil veinte cuatro (2024)



NATALIA RESTREPO TORO
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

